



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2022-00052-00
DEMANDANTE: YUIRMAN HERNAN PARRA GONZALEZ
DEMANADADO: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

San José del Guaviare, Guaviare, veinticuatro (24) de agosto de dos mil
veintidós (2022)

Obra al legajo solicitud elevada por el apoderado demandante, respecto
a que se realice la aclaración y corrección del nombre de su poderdante.

Para resolver, nos remitimos a lo estatuido en el artículo 286 del Código
General del Proceso:

*“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia
en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser
corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a
solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se
notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por
omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén
contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

A juicio de la suscrita, de acuerdo al contenido del artículo referido
líneas arriba, y en aplicación del artículo 145 del Código Procesal del
Trabajo; es procedente corregir el yerro advertir, respecto al nombre del
demandante consignado erróneamente como “YURIMAN HERNAN
PARRA GONZALEZ” en auto calendado al 17 de junio hogaño, siendo lo
correcto “YUIRMAN HERNAN PARRA GONZALEZ”, por lo anterior, se
ordena su corrección en su lugar quedara YUIRMAN HERNAN PARRA
GONZALEZ, en lo demás consignado en auto de fecha 17 de junio de
2022, quedara incólume.

el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,

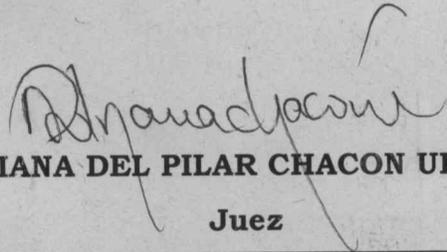


RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error escritural del nombre del demandado el cual se registró en el auto de fecha 17 de junio de 2022, conforme la parte motiva, el cual corresponde correctamente a “YUIRMAN HERNAN PARRA GONZALEZ”.

SEGUNDO: Respecto a las demás determinaciones del referido proveído, quedaran incólumes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE

La presente providencia se notifica por Estado Laboral

No. _____ de fecha _____.

NANCY ELENA TRUJILLO MORENO-
Secretaria